



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental

OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-14407/21		
No. DE FOLIO: 0502300400120215093000629		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 22 de Abril de 2021
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS		
con fundamento en los artículos 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 31 fracción II, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; y el artículo 29 Fracción I, X y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL KALTEX FIBERS SA DE CV INGENIEROS MILITARES, 2 , PISO 9 NAUCALPAN, NAUCALPAN DE JUAREZ 53370, MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 57265642 CORREO ELECT. xgmancilla@kfibers.com.mx		
R.F.C. ó C.U.R.P. KFI801127MMA	VIGENCIA INICIAL 22 de Abril de 2021	VIGENCIA FINAL 20 de Abril de 2022
NOMBRE COMERCIAL ACRILONITRILO PROPENONITRILO O CIANURO VINILO	NOMBRE COMUN ACRILONITRILO	NÚMERO CAS 107-13-1
CONCENTRACIÓN EN (%) >99.4	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA II ALTAMENTE TOXICO
CANTIDAD 65000000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	ESTADO FÍSICO Líquido
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN TRANSFORMACIÓN DEL ACRILONITRILO (MATERIA PRIMA)		FRACCIÓN ARANCELARIA 29261001
OBSERVACIONES		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE), CHINA (REPUBLICA POPULAR),ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	PAÍS DE PROCEDENCIA BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE),CHINA (REPUBLICA POPULAR), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	ADUANA DE ENTRADA ALTAMIRA
Director de Riesgo y Proyectos "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas". eRd3w2+39REmQMxIgyw9nFVDyZC+perl6fgQZ8qnrVMLdKzLixehurNSFZJDmgQejdCyCEC7g79 OQwnE9crsd9Z0LCbny10E0Iku1MUdRiKbmDY/ZGmhznKD7HWquGTO4TZCZdT536gkO3k8vz/VgYx 82stT1x7YlyueAZ/qfEI7/rJzB0N/j4yivhF7nWFCxHjJjUuKz3f3j1Sp/Hr70xHCuNcoE7JDolc 7Aj6mvRe2YMrvqHixwatJN/aZDcWm5moW6+IHmWCvpVQBRHepjrEXdjXZID5giocNHRTy0Ch2Z0Y NJrJaoiilgZVSne20fnLugrOJ/DHcoylDsmw== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		

JAMH/JAMH/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental

OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-14407/21		
No. DE FOLIO: 0502300400120215093000629	FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 22 de Abril de 2021	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS		
con fundamento en los artículos 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 31 fracción II, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; y el artículo 29 Fracción I, X y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL KALTEX FIBERS SA DE CV INGENIEROS MILITARES, 2 , PISO 9 NAUCALPAN, NAUCALPAN DE JUAREZ 53370, MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 57265642 CORREO ELECT. xgmancilla@kfibers.com.mx		
R.F.C. ó C.U.R.P. KFI801127MMA	VIGENCIA INICIAL 22 de Abril de 2021	VIGENCIA FINAL 20 de Abril de 2022
NOMBRE COMERCIAL ACRILONITRILO PROPENONITRILO O CIANURO VINILO	NOMBRE COMUN ACRILONITRILO	NÚMERO CAS 107-13-1
CONCENTRACIÓN EN (%) >99.4	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA II ALTAMENTE TOXICO
CANTIDAD 65000000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	ESTADO FÍSICO Líquido
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN TRANSFORMACIÓN DEL ACRILONITRILO (MATERIA PRIMA)		FRACCIÓN ARANCELARIA 29261001
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE), CHINA (REPUBLICA POPULAR),ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	PAÍS DE PROCEDENCIA BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE),CHINA (REPUBLICA POPULAR), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	ADUANA DE ENTRADA ALTAMIRA
Director de Riesgo y Proyectos "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas". eRd3w2+39REmQMXIgyw9nFVDyfc+perl6fgQZ8qnrVMLdKzLixehurNSFZJDmgQejdCyCEC7g79 OQwnE9crsd9Z0LCbny10E0lku1MUdRikbmDY/ZGmhznKD7HWquGTO4TZCZdT536gkO3k8vz/VgYx 82stT1x7YlyueAZ/qfE17/rJzB0N/j4yivhF7nWFCxHjJjUuKz3f3j1Sp/Hr70xHCuNcoE7JDolc 7Aj6mvRe2YMrvqHixwatJN/aZDcWm5moW6+IHmWCvpVQBRHeprjEXdjXZID5giocNHRty0Ch2Z0Y NJrJaooiiiIgZVSnE20fnLugrOJ/DHcoylDsmw== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		

JAMH/JAMH/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501220204006001429

[0502300400120215093000629]Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[22/04/2021]17:41:24[KFI801127MMA]KALTEX FIBERS SA DE CV[MAHJ740123I]5]JORGE ALONSO[MARBAN]HERNANDEZ[Director de Riesgo y Proyectos]Aceptado[20/04/2021][22/04/2021][20/04/2022][Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas]MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)CIUDAD DE MÉXICO[0402600501220204006001429]con fundamento en los artículos 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 31 fracción II, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; y el artículo 29 Fracción I, X y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente]ACRILONITRILO PROPENONITRILO O CIANURO VINILO[107-13-1]>99.4]II ALTAMENTE TOXICO[65000000]Kilogramo[FABRICACIÓN DE FIBRA ACRÍLICA]29261001]BRASIL (REPÚBLICA FEDERATIVA DE)CHINA (REPÚBLICA POPULAR)ESTADOS UNIDOS DE AMERICA]BRASIL (REPÚBLICA FEDERATIVA DE)CHINA (REPÚBLICA POPULAR)ESTADOS UNIDOS DE AMERICA]ALTAMIRA<p>I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p><p>II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p><p>III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.</p>